

Paises importadores	Sacos	Porcentaje
Somalia	(a)	0,0
Sudáfrica	185	0,4
Sudán	154	0,3
Suecia	1.295	3,0
Suiza	541	1,2
Tailandia	83	0,2
Túnez	48	0,2
Turquía	36	0,1
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	371	0,9
Uruguay ...	45	0,1
Yugoslavia	143	0,3
<i>Importaciones totales</i>	43.393	100,0

(a) Menos de 22.000 sacos

POR TANTO, habiendo visto y examinado los setenta y cuatro artículos que integran dicho Convenio y sus Anejos A, B, C y D, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAÍZ

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 18 de octubre de 1963 y el Convenio entró en vigor el 27 de diciembre próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado dicho Convenio:

Argentina, Australia, Austria, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, República Federal Alemana, Francia, Gabón, Guatemala, India, Costa de Marfil, Madagascar, Méjico, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Panamá, Perú, Ruanda, Tanganika, Uganda, Gran Bretaña, Estados Unidos de América y Suecia.

Se han adherido: Congo (Brazzaville), Dahomey, Togo, Etiopía y Túnez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 401/1964, de 13 de febrero, por el que se organiza el Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los tributos.

El Decreto dos mil ochocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de quince de noviembre, creó en el Ministerio de Hacienda el Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los tributos, y con el fin de que pueda llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas por la referida disposición se hace preciso regular la organización del mencionado Servicio, teniendo en cuenta las peculiaridades de aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Al Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los tributos corresponderá prestar el asesoramiento técnico preciso para la estimación y valoración de las bases de los distintos tributos o de aquellos elementos necesarios

para su determinación, ya tengan lugar en régimen de estimación individual, en el de convenios o evaluaciones globales o en los procedimientos que se sigan en los Tribunales o Jurados dependientes del Ministerio de Hacienda.

El Jefe del Servicio tendrá la categoría de Director general con las atribuciones y deberes previstos en el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete y en los artículos once, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública de trece de octubre de mil novecientos tres y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Directamente dependientes del Jefe del Servicio Técnico Facultativo actuarán dos segundos Jefes con categoría de Subdirectores generales, que tendrán encomendadas, respectivamente, las funciones de información, valoración y estudios para la aplicación de los tributos y los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana.

Los segundos Jefes sustituirán al Jefe del Servicio, en los casos de ausencia o enfermedad, en las funciones de sus respectivas competencias, salvo las especialmente delegadas a favor de alguno de ellos.

Artículo tercero.—El segundo Jefe del Servicio del que dependan las funciones de información, valoración y estudios para la aplicación de los tributos asumirá la jefatura de los servicios de carácter general, incluidos los de intervención y contabilidad que se precisen.

Artículo cuarto.—El segundo Jefe del Servicio al que estén atribuidos los trabajos facultativos de la Contribución Rústica y Urbana se hará cargo de todas las funciones de este carácter reguladas en el número séptimo de la Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete y en las instrucciones dictadas al efecto por la Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo quinto.—De acuerdo con lo que previene el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho se faculta al Ministro de Hacienda para la distribución en secciones de las materias objeto de la competencia de cada una de las Subjefaturas que se crean y para ordenar los servicios de este Centro en consonancia con las directrices de este Decreto, habilitando los créditos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el III Plan de Inversiones para el ejercicio de 1964 y las normas generales para su aplicación.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 24 de enero el III Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación que como anexo a la presente Orden se publican.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general técnico de este Departamento.